



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2023

RADICADO N° 2023-00244-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS HUMBERT S.A., NIT. 811044170-5

DEMANDADOS: INVERSIONES TODO HOGAR S.A.S., NIT. 900432642-7;

ALISC EUGENIA CUADROS VÉLEZ, C.C. 43.600.112; JUAN FERNANDO

MONSALVE CHICA, C.C. 70.124.953

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, la sociedad INDUSTRIAS HUMBERT S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad INVERSIONES TODO HOGAR S.A.S., y los señores ALISC EUGENIA CUADROS VÉLEZ y JUAN FERNANDO MONSALVE CHICA.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 30 de marzo de 2023, por \$197.303.103,19 (pág. 6-7 anexo 0002 C01Principal), además de los intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación (31 de marzo de 2023), hasta el pago total del mismo.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad INDUSTRIAS HUMBERT S.A. en contra de la sociedad INVERSIONES TODO HOGAR S.A.S. y los señores ALISC EUGENIA

CUADROS VÉLEZ y JUAN FERNANDO MONSALVE CHICA, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$197.303.103,19), como capital contenido en el pagaré sin número (pág. 6-7 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora a partir del 31 de marzo de 2023, hasta el pago total dela obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Mario Fernando Franco Eusse, T.P. 117.817 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 4-5 anexo 0002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8510b4f3873b0aa9e05ab6cae3ba477a62a0c014f745495f1671deae0ff5f194**

Documento generado en 22/08/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>